

EI PROGRAMA DE ARROZ CULTIVOS PARA LA SALUD Y NUTRICIÓN DE LA ALIANZA BIOVERSITY INTERNATIONAL Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA – CIAT, CERTIFICAN QUE:

En el marco de la ejecución del programa OMICAS: optimización multi-escala in-silico de cultivos agrícolas sostenibles, en el proyecto 6, infraestructura y validación en arroz y caña de azúcar. El programa de arroz de la alianza Bioversity y el CIAT, que tiene como uno de sus objetivos centrales, aumentar la resiliencia del germoplasma de arroz; da fe, que de acuerdo con nuestros ensayos de caracterización de líneas y variedades de diferentes orígenes ante diferentes tipos de estrés abiótico (datos sin publicar). Se identificó la variedad Elwee, registrada en Sir Lanka, como una línea tolerante a baja radiación. Esta línea contribuirá notablemente en el desarrollo de nuevas variedades con mayor eficiencia en el uso de recursos, adaptación al cambio climático y resistencia a enfermedades, mediante tecnologías ómicas – apuntando a la seguridad alimentaria.

La semilla de esta variedad ha sido enviada a Fedearroz a la seccional de Saldaña para su evaluación, soportada con un acuerdo de transferencia de material (ATM), firmado por ambas partes y adjunto a esta carta. Tanto en Palmira como en Saldaña esta variedad, ha presentado las menores diferencias en su productividad cuando se compara su rendimiento en condiciones normales y cuando se evalúa en condiciones de baja radiación. Fedearroz cuenta ahora con esta variedad dentro de su banco de germoplasma y según los informes de uso de germoplasma en comunicaciones técnicas lo han considerado genotipo promisorio para su programa de mejoramiento. Las características específicas de Elwee se adjuntan en la ficha técnica correspondiente.



Jesús Antonio Quintana
Director Gerente para las Américas
Alianza Bioversity International y CIAT



Maria Fernanda Alvarez
Líder Programa de Arroz
Alianza Bioversity International y CIAT



Bioversity International and the International Center for Tropical Agriculture (CIAT) are part of CGIAR, a global research partnership for a food-secure future.
Bioversity International is the operating name of the International Plant Genetic Resources Institute (IPGRI).

The Americas Hub
Km 17, Recta Cali-Palmira CP 763537
Apartado Aéreo 6713
Cali, Colombia
Tel. (+57) 2 4450000

alliancebioversityciat.org/
www.bioversityinternational.org
www.ciat.cgiar.org
www.cgiar.org

VARIEDAD ELWEE

Origen: Sri Lanka

Características claves

- Variedad tolerante a baja radiación en fase de llenado de grano.
- Alto potencial de rendimiento, baja relación fuente – sumidero y alto índice de fuerza del sumidero en condiciones de baja radiación.
- Ciclo a floración medio, porte alto y macollamiento medio.
- Alto contenido de amilosa.

Rendimiento y Componentes

Rendimiento (m²)	867.17 ± 119.12
Porcentaje de fertilidad (%)	70.79 ± 7.22
Peso de 1000 granos (g)	21.74 ± 0.81
Granos por panícula (n)	175 ± 40.29

Características Agronómicas

Días a floración	103 ± 6.00
Días a maduración	141 ± 6.78
Altura de planta (cm)	157 ± 15.52
Macollamiento (m²)	327 ± 47.44
Longitud de panícula (cm)	28.99 ± 2.49

Calidad de grano

Amilosa (%)	30.87 ± 1.05
Largo de grano (mm)	5.77 ± 0.07
Ancho de grano (mm)	2.37 ± 0.02
Centro Blanco	1.13 ± 0.53
Índice de pilada (%)	54.32 ± 3.07



ELWEE ha sido evaluada en condiciones de baja radiación en fase de llenado de grano en alta y baja oferta ambiental en Palmira – Valle del Cauca y Saldaña – Tolima durante el periodo de 2019 -2021. En estas localidades, esta variedad ha mostrado alta estabilidad y los menores porcentajes de reducción en el rendimiento.

VARIEDAD ELWEE

Origen: Sri Lanka

Características claves

- Variedad tolerante a baja radiación en fase de llenado de grano.
- Alto potencial de rendimiento, baja relación fuente – sumidero y alto índice de fuerza del sumidero en condiciones de baja radiación.
- Ciclo a floración medio, porte alto y macollamiento medio.
- Alto contenido de amilosa.

Rendimiento y Componentes

Rendimiento (m²)	867.17 ± 119.12
Porcentaje de fertilidad (%)	70.79 ± 7.22
Peso de 1000 granos (g)	21.74 ± 0.81
Granos por panícula (n)	175 ± 40.29

Características Agronómicas

Días a floración	103 ± 6.00
Días a maduración	141 ± 6.78
Altura de planta (cm)	157 ± 15.52
Macollamiento (m²)	327 ± 47.44
Longitud de panícula (cm)	28.99 ± 2.49

Calidad de grano

Amilosa (%)	30.87 ± 1.05
Largo de grano (mm)	5.77 ± 0.07
Ancho de grano (mm)	2.37 ± 0.02
Centro Blanco	1.13 ± 0.53
Índice de pilada (%)	54.32 ± 3.07



Dentro del proyecto OMICAS, la variedad ELWEE ha sido evaluada en condiciones de baja radiación en fase de llenado de grano en alta y baja oferta ambiental en Palmira – Valle del Cauca y Saldaña – Tolima durante el periodo de 2019 -2021. En estas localidades, esta variedad ha mostrado alta estabilidad y los menores porcentajes de reducción en el rendimiento.

ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL*

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo sucesivo denominado “el Tratado”)¹ fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31º período de sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004;

Los objetivos del Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

Las Partes Contratantes en el Tratado, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, han establecido un Sistema multilateral para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;

Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del Tratado;

Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios internacionales y regionales aplicables a esas normas;

El Artículo 12.4 del Tratado establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del Sistema multilateral con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el Órgano Rector del Tratado, en su Resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, adoptó el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

¹ Nota de la Secretaría: Con arreglo a lo propuesto por el Grupo de Trabajo Jurídico en el Grupo de Contacto encargado de la redacción del Acuerdo de transferencia de material normalizado, en aras de la claridad los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto.

* En caso de que el ANTM se utilice para la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura diferentes de los enumerados en el Anexo I del Tratado:

Las referencias contenidas en el ANTM al "Sistema multilateral" no se interpretarán en el sentido de limitar la aplicación del ANTM a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I y, en el caso del Artículo 6.2 del ANTM, se entenderán “en virtud del presente Acuerdo”;

La referencia del Artículo 6.11 y del Anexo 3 del ANTM a los "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el Anexo I del Tratado" se interpretará como “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al mismo cultivo”.

ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo de transferencia de material (en lo sucesivo denominado “el **presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el Artículo 12.4 del **Tratado**.

1.2 El **presente Acuerdo** se firma:

ENTRE: **Maria Fernanda Alvarez, Líder del programa de arroz**
..... (nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado (en lo sucesivo denominado “el **Proveedor**”),

Y: **Fedearroz, ubicada en la dirección Carrera 100 # 47-55, Bogotá, representada por Rafael Hernandez quien designó, a Patricia Guzmán, Subgerente Técnico, (nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado*) (en lo sucesivo denominado “el **Receptor**”).**

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Disponibile sin restricciones**”: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**.

Por “**material genético**” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “**Órgano Rector**” se entiende el **Órgano Rector** del **Tratado**.

Por “**Sistema multilateral**” se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del Artículo 10.2 del **Tratado**.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**” se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**” se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a **comercializarse** como un **Producto**.

* Insertar según sea necesario. No aplicable a los acuerdos normalizados de transferencia de material “sellados” y “electrónicos

Un acuerdo “sellado” es un Acuerdo normalizado de transferencia de material en el que se incluye una copia de dicho Acuerdo en el embalaje del **Material** y la aceptación del **Material** por el **Receptor** constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo.

Un acuerdo “electrónico” es un Acuerdo normalizado de transferencia de material que se concluye en Internet y en el que el **Receptor** acepta los términos y condiciones del Acuerdo haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda.

Por “Producto” se entienden los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que incorporan² el Material o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y están listos para la comercialización, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados para alimentos, piensos y elaboración.

Por “ventas” se entienden los ingresos brutos resultantes de la comercialización de un Producto o Productos por el Receptor, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios.

Por “comercializar” se entiende vender un Producto o Productos en el mercado abierto en función de consideraciones monetarias, teniendo el término “comercialización” un significado correspondiente. La comercialización no incluirá forma alguna de transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento.

ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

Por el presente el Proveedor transfiere al Receptor los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura especificados en el Anexo 1 del presente Acuerdo (en lo sucesivo denominado el “Material”) y la información disponible correspondiente mencionada en el Artículo 5 b) y en el Anexo 1 conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El presente Acuerdo se concierta en el marco del Sistema multilateral y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y disposiciones del Tratado.

4.2 Las partes reconocen que están sujetas a las medidas y los procedimientos jurídicos aplicables aprobados por las Partes Contratantes en el Tratado, de conformidad con el Tratado, y en particular los adoptados de conformidad con los artículos 4, 12.2 y 12.5 del Tratado³.

4.3 Las partes en el presente Acuerdo convienen en que (la entidad designada por el Órgano Rector)⁴, en nombre del Órgano Rector del Tratado y su Sistema multilateral, es la tercera parte beneficiaria en el marco del presente Acuerdo.

4.4 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar la información apropiada según lo requerido en los artículos 5 e), 6.5 c) y 8.3 y en el párrafo 3 del Anexo 2 del presente Acuerdo.

4.5 Los derechos concedidos a (la entidad designada por el Órgano Rector) supra no impiden al Proveedor y al Receptor ejercer sus derechos en virtud del presente Acuerdo.

² Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.

³ En el caso de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI) y otras instituciones internacionales, será de aplicación el Acuerdo entre el Órgano Rector y los centros del GCAI y otras instituciones pertinentes.

⁴ Mediante su Resolución 2/2006, el Órgano Rector “invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, como tercera parte beneficiaria, a llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se señalan y prescriben en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que éste establecerá en su próxima reunión”. A la aceptación de esta invitación por parte de la FAO, el término “la entidad designada por el Órgano Rector” será sustituido en todo el documento por el término “la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación”.

ARTÍCULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El Proveedor se compromete a transferir el Material de conformidad con las siguientes disposiciones del Tratado:

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- b) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga;
- c) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- d) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
- e) el Proveedor deberá informar periódicamente al Órgano Rector sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos, con arreglo al calendario que establezca el Órgano Rector. El Órgano Rector pondrá esta información a disposición de la tercera parte beneficiaria⁵.

ARTÍCULO 6 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

6.1 El Receptor se compromete a utilizar o conservar el Material exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán incluirse aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos.

6.2 El Receptor no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al Material suministrado en virtud del presente Acuerdo, o a sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del Sistema multilateral.

6.3 En el caso de que el Receptor conserve el Material suministrado, deberá poner dicho Material, y la información correspondiente mencionada en el Artículo 5 b), a disposición en el marco del Sistema multilateral utilizando el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

6.4 En el caso de que el Receptor transfiera el Material suministrado en virtud del presente Acuerdo a otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada “el receptor ulterior”), el Receptor deberá:

⁵ Nota de la Secretaría: El Acuerdo normalizado de transferencia de material dispone que se proporcione información al Órgano Rector, en los siguientes artículos: 5 e), 6.4 b), 6.5 c) y 6.11 h), así como en el Anexo 2, párrafo 3, Anexo 3, párrafo 4, y en el Anexo 4. Esta información deberá enviarse a:

Secretario
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
I-00153 Roma (Italia)

- a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material; y
- b) notificarlo al Órgano Rector, de conformidad con el Artículo 5 e).

De conformidad con lo que precede, el Receptor no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones del receptor ulterior.

6.5 En el caso de que el Receptor transfiera un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento a otra persona o entidad, el Receptor:

- a) lo hará con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, mediante un nuevo acuerdo de transferencia de material, siempre y cuando no sea de aplicación el Artículo 5 a) del Acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) indicará, en el Anexo 1 del nuevo acuerdo de transferencia de material, el Material recibido del Sistema multilateral y especificará que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento que se transfieren son derivados del Material;
- c) lo notificará al Órgano Rector, de conformidad con el Artículo 5 e); y
- d) no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de un posible receptor ulterior.

6.6 La suscripción de un acuerdo de transferencia de material contemplado en el párrafo 6.5 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones adicionales respecto del ulterior desarrollo del producto, incluido, según proceda, el pago de una suma de dinero.

6.7 En el caso de que el Receptor comercialice un Producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore el Material mencionado en el Artículo 3 del presente Acuerdo, y cuando ese Producto no esté disponible sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el Receptor pagará un porcentaje fijo de las Ventas del Producto comercializado al mecanismo establecido por el Órgano Rector a tal efecto, de conformidad con el Anexo 2 del presente Acuerdo.

6.8 En el caso de que el Receptor comercialice un Producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore el Material mencionado en el Artículo 3 del presente Acuerdo y cuando dicho Producto esté disponible sin restricciones para otras personas, sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al Receptor a realizar pagos voluntarios al mecanismo establecido por el Órgano Rector a tal efecto, de conformidad con el Anexo 2 del presente Acuerdo.

6.9 El Receptor pondrá a disposición del Sistema multilateral, por medio del sistema de información previsto en el Artículo 17 del Tratado, toda la información que no tenga carácter confidencial resultante de la investigación y el desarrollo realizados sobre el Material, y se alienta al Receptor, por medio del Sistema multilateral, a compartir los beneficios no monetarios expresamente determinados en el Artículo 13.2 del Tratado que resulten de dicha investigación y desarrollo. Tras el vencimiento del período de protección de un derecho de propiedad intelectual, o la renuncia al mismo, sobre un Producto que incorpore el Material, se alienta al Receptor a depositar una muestra de dicho Producto en una colección que forme parte del Sistema multilateral, con fines de investigación y mejoramiento.

6.10 Un Receptor que obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier Producto desarrollado a partir del Material o sus componentes, obtenidos del Sistema multilateral, y que transfiera dichos derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones en materia de distribución de beneficios previstas en el presente Acuerdo a dicha tercera parte.

6.11 El Receptor podrá optar, con arreglo al Anexo 4, como alternativa a los pagos contemplados en el Artículo 6.7, por la siguiente modalidad de pago:

- a) el Receptor realizará pagos a un canon reducido durante el período de validez de la opción;
- b) el período de validez de la opción será de 10 años, renovables de conformidad con el Anexo 3 del presente Acuerdo;
- c) los pagos se basarán en las Ventas de cualquier Producto y en las ventas de cualesquiera otros productos que sean recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el Anexo 1 del Tratado, al que pertenezca el Material mencionado en el Anexo 1 del presente Acuerdo;
- d) los pagos se realizarán con independencia de que el Producto esté o no disponible sin restricciones;
- e) los cánones a pagar y otras condiciones aplicables a esta opción, incluidos los cánones reducidos, se establecen en el Anexo 3 del presente Acuerdo;
- f) el Receptor quedará exento de toda obligación de realizar los pagos que se contemplan en el Artículo 6.7 del presente Acuerdo o en cualquier acuerdo normalizado de transferencia de material previo o posterior que se concierte respecto al mismo cultivo;
- g) una vez finalizado el período de validez de esta opción, el Receptor realizará los pagos correspondientes a cualquier Producto que incorpore Material recibido durante el período en el que este Artículo haya estado en vigor, siempre y cuando estos Productos no estén disponibles sin restricciones. Estos pagos se calcularán con el mismo canon que en el párrafo a) supra;
- h) el Receptor notificará al Órgano Rector que ha optado por esta modalidad de pago. Si no se realiza notificación alguna, será de aplicación la modalidad de pago alternativa especificada en el Artículo 6.7.

ARTÍCULO 7 – DERECHO APLICABLE

El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, incluidos los Principios para los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT, 2004, los objetivos y las disposiciones pertinentes del Tratado y, cuando sean necesarias para la interpretación, las decisiones del Órgano Rector.

ARTÍCULO 8 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el Proveedor o el Receptor o (la entidad designada por el Órgano Rector), actuando en nombre del Órgano Rector del Tratado y de su Sistema multilateral.

8.2 Las partes en el presente Acuerdo convienen en que (la entidad designada por el Órgano Rector), en representación del Órgano Rector y del Sistema multilateral, tendrá derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias respecto a los derechos y obligaciones del Proveedor y el Receptor según lo establecido en el presente Acuerdo.

8.3 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que el Proveedor y el Receptor pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del presente Acuerdo. El Proveedor y el Receptor deberán suministrar cualesquiera información o muestras así solicitadas, según proceda.

8.4 Cualquier controversia surgida del presente Acuerdo se deberá resolver de la siguiente manera:

- a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
- b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo.
- c) Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera de las partes en la controversia podrá, si así lo decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que pueda establecer el Órgano Rector con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas, podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante.

ARTÍCULO 9 – CUESTIONES ADICIONALES

Garantía

9.1 El Proveedor no garantiza la seguridad o el título del Material, ni la veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, que se proporcionen con el Material. Tampoco garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del Material que suministra. Las condiciones fitosanitarias del Material se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado fitosanitario anexo. El Receptor asume la plena responsabilidad de cumplir las normas cuarentenarias y de bioseguridad del país receptor que rigen la importación y liberación de material genético.

Duración del Acuerdo

9.2 El presente Acuerdo se mantendrá en vigor mientras siga en vigor el Tratado.

ARTÍCULO 10 – FIRMA/ACEPTACIÓN

El **Proveedor** y el **Receptor** pueden elegir el método de aceptación, salvo que la firma del **presente Acuerdo** sea requerida por una de las partes.

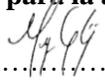
Opción 1 – Firma*

Yo, **María Fernanda Alvarez**, declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Proveedor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma  Fecha **Marzo 1 de 2021**

Nombre del **Proveedor** **Centro Internacional de Agricultura Trópica**

Yo, **Patricia Guzmán**....., declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Receptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Firma  Fecha **Marzo 1 de 2021**

Nombre del **Receptor** **Fedearación Nacional de Arroceros**

Opción 2 – Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados*

El material se suministra previa aceptación expresa de los términos del **presente Acuerdo**. El suministro del **Material** por el **Proveedor** y su aceptación y utilización por el **Receptor** entrañan la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**.

Opción 3 – Acuerdos normalizados de transferencia de material electrónicos*

Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo “electrónico”, el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Anexo 1

LISTA DEL MATERIAL PROPORCIONADO

Este Apéndice contiene una lista del Material suministrado en virtud del presente Acuerdo, incluida la información conexas mencionada en el Artículo 5 b).

Esta información, que se facilita a continuación, puede obtenerse también en la siguiente dirección de Internet: (URL).

Para cada Material consignado en la lista se incluye la siguiente información: todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga.

(Lista)

N	IRGC Acc. No.	DESIGNATION
1	117533	MTU 9::IRGC 7919-1
2	117563	PTB 25::IRGC 6386-1
3	117681	CHANG CH'SANG HSU TAO
4	117915	TKM 6
5	120859	849::IRGC 5970-1
6	120948	ELWEE::IRGC 15565-1
7	120958	GODA HEENATI::IRGC 31393-1
8	120987	IR 77298-14-1-2::IRGC 117374-1
9	121042	LONG ZI 1::IRGC 63726-1
10	121051	MAURITIUS LOCAL::IRGC 5834-1
11	121059	MOTTA SAMBA::IRGC 36489-1
12	121070	NORUNKAN::IRGC 8934-1
13	121127	SUDUWEE::IRGC 8972-1
14	121140	TSIAMPOETRY::IRGC 77902-1
15	121162	ZAO SHAO ZHAN::IRGC 68318-1
16	121237	DA 29 (SR 26 B)::IRGC 25850-1
17	121642	SOM CAU 70 A::IRGC 8227-1
18	121753	IR 60::IRGC 63493-C1
19	121858	WAS 62-B-B-17-1-1-3::C1
20	122089	IR 19746-28-2-2::IRGC 78072-C1
21	122179	NAM SA GUI 19::IRTP 6892-C1
22	CG14	CG14
23	GIZA178	GIZA178::IRGC 122060
24	IR6	IR6::IRGC 135927
25	IRRI154	IRRI154::IRGC 122403
26	MG12	MG12
27	121053	MG 2::IRGC 79837-1
28	N22	N 22::IRGC 19379-1
29	122272	UPL RI 7::IRTP 9897-C1

CANON Y MODALIDADES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6.7 DEL PRESENTE ACUERDO

1. Si un Receptor, sus asociados, contratistas, licenciatarios y arrendatarios, comercializan un Producto o Productos, el Receptor pagará un uno coma uno % (1,1 %) de las Ventas del Producto o Productos menos un treinta % (30 %); con la excepción de que no se devengará pago alguno respecto a cualquier Producto o Productos que:
 - a) estén disponibles sin restricciones para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo;
 - b) hayan sido adquiridos u obtenidos de otro modo de otra persona o entidad que ya haya efectuado el pago sobre dicho Producto o Productos o esté exenta de la obligación de efectuar el pago en virtud del apartado a) supra;
 - c) se vendan o sean objeto de comercio como producto básico.
2. Cuando un Producto contenga recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se haya tenido acceso al amparo del Sistema multilateral en virtud de dos o más acuerdos de transferencia de material basados en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, solamente se requerirá un pago con arreglo al párrafo 1 supra.
3. El Receptor presentará al Órgano Rector, en un plazo de sesenta (60) días a contar de cada año civil que termine el 31 de diciembre, un informe anual en el que se consignent:
 - a) las Ventas del Producto o Productos por el Receptor, sus asociados, contratistas, licenciatarios y arrendatarios, durante el período de doce (12) meses que termina el 31 de diciembre;
 - b) la cuantía del pago adeudado; y
 - c) la información necesaria para permitir determinar las restricciones que han dado lugar al pago en concepto de distribución de beneficios.
4. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al Órgano Rector serán pagaderos en (moneda especificada)⁶ en la cuenta de (cuenta fiduciaria u otro mecanismo establecido por el Órgano Rector de conformidad con el Artículo 19.3 f) del Tratado)⁷.

⁶ Nota de la Secretaría: El Órgano Rector no ha examinado todavía la cuestión de la moneda de pago. Mientras no lo haga, los acuerdos normalizados de transferencia de material deberán especificarse en dólares de EE.UU. (\$EE.UU.).

⁷ Nota de la Secretaría: Ésta es la cuenta fiduciaria prevista en el Artículo 6.3 del Reglamento Financiero, aprobado por el Órgano Rector (Apéndice E de este Informe). Una vez establecida, los detalles de la cuenta fiduciaria se introducirán aquí y se comunicarán a las Partes Contratantes.

CONDICIONES DE LA MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 6.11 DEL PRESENTE ACUERDO

1. El canon reducido para los pagos realizados de conformidad con el Artículo 6.11 será del cero coma cinco % (0,5 %) de las Ventas de cualquier Producto y de las ventas de cualesquiera otros productos que sean recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura pertenecientes al mismo cultivo, según lo establecido en el Anexo 1 del Tratado, al que pertenezca el Material mencionado en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
2. El pago se efectuará de conformidad con las instrucciones bancarias establecidas en el párrafo 4 del Anexo 2 del presente Acuerdo.
3. Cuando el Receptor transfiera recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, la transferencia se efectuará a condición de que el receptor ulterior pague al mecanismo establecido por el Órgano Rector en virtud del Artículo 19.3 f) del Tratado el cero coma cinco % (0,5 %) de las Ventas de cualquier Producto derivado de dichos recursos, independientemente de que el producto esté o no disponible sin restricciones.
4. Como mínimo seis meses antes del vencimiento del período de 10 años iniciado a contar de la fecha de firma del presente Acuerdo y, ulteriormente, seis meses antes del vencimiento de los períodos quinquenales subsiguientes, el Receptor podrá notificar al Órgano Rector su decisión de dejar de aplicar el presente Artículo al final de cualquiera de dichos períodos. En caso de que el Receptor suscriba otros acuerdos normalizados de transferencia de material, el período de 10 años comenzará a correr en la fecha de firma del primer acuerdo normalizado de transferencia de material en el que se haya optado por aplicar este Artículo.
5. Cuando el Receptor haya suscrito o suscriba en el futuro otros acuerdos normalizados de transferencia de material en relación con material perteneciente al (a los) mismo(s) cultivo(s), el Receptor sólo pagará al citado mecanismo el porcentaje de las ventas determinado de conformidad con este Artículo o con el mismo Artículo de cualquier otro acuerdo normalizado de transferencia de material. Los pagos no serán acumulativos.

Anexo 4

OPCIÓN PARA PAGOS BASADOS EN CULTIVOS CON ARREGLO A LA MODALIDAD DE PAGO ALTERNATIVA DE CONFORMIDAD CON EL DEL ARTÍCULO 6.11 DEL PRESENTE ACUERDO

Yo,..... declaro optar por el pago de conformidad con el artículo 6.11 del presente Acuerdo.

Firma.....

Fecha⁸

⁸ De conformidad con el Artículo 6.11 h) del Acuerdo normalizado de transferencia de material, la opción de esta modalidad de pago pasará a ser operativa tan sólo cuando el Receptor lo haya notificado al Órgano Rector. La declaración firmada para optar por esta modalidad de pago debe enviarla el Receptor al Órgano Rector a la siguiente dirección, sea cual sea el método de aceptación del presente Acuerdo (firma, o acuerdo “sellado” o “electrónico”) elegido por las partes para el presente Acuerdo, y tanto si el Receptor ha indicado ya su aceptación de esta opción al aceptar el presente Acuerdo en sí como si no lo ha hecho:

Secretario
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
I-00153 Roma (Italia)

La declaración firmada debe ir acompañada de la siguiente información:

- la fecha en la que se ha concertado el presente Acuerdo;
- nombre y la dirección del Receptor y del Proveedor;
- una copia del Anexo 1 del presente Acuerdo.